



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1081/2021

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0001980, Ent. N° 1528/2021)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores (M.RR.EE), relacionadas con la Sexta (6ta) Adenda al convenio celebrado con la Fundación "Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana" (S.E.D.H.U.);

RESULTANDO: 1) que con fecha 24/2/2015 se suscribió dicho convenio, con el objeto de brindar asistencia a seis personas provenientes de la base militar estadounidense localizada en la Bahía de Guantánamo, así como a sus respectivas familias;

2) que por Resolución dictada con fecha 25/2/2015 este Tribunal acordó no formular observaciones al convenio referido, admitiendo la causal de excepción invocada para proceder a la contratación directa y dispuso cometer a la Contadora Auditora destacada ante el M.RR.EE la intervención del gasto de \$ 8:000.000;

3) que posteriormente, se remitió una Adenda al convenio referido, celebrada el 1/6/2016, por la cual las partes acordaron incrementar en \$ 2:000.000 el monto del convenio, prorrogar el plazo en un año a partir del 24 de febrero de 2016 y modificar el literal K) de la cláusula 4ta. Por Resolución dictada con fecha 24/2/2016, este Tribunal no formuló observaciones a la adenda y cometió al Contador Auditor destacado ante el M.RR.EE, la intervención del gasto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que con fecha 8/3/2017, se remitió nueva Adenda al convenio mencionado, celebrada el 1/2/2017, incrementando en \$ 3.603.000 el monto del mismo y prorrogando el plazo de vigencia por un año más a partir del 24/2/2017. Este Tribunal, con fecha 15/3/2017, Resolución 859/17 no formuló observaciones y cometió al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Relaciones Exteriores la intervención del gasto;

5) que oportunamente, se realizó una nueva Adenda al convenio mencionado con fecha 25/2/2018, incrementando en \$ 3.382.011 el monto del mismo y prorrogando la vigencia del instrumento por el plazo de un año más, a partir del 24/2/2018. Por Resolución N° 1162 de 04/04/18 el Tribunal no formuló observaciones, y cometió la intervención del gasto al Contador Auditor destacado en el M.RR.EE.;

6) que el 24/2/19 se suscribió una nueva Adenda incrementado el monto del convenio en \$2:500.460. Por Resolución N° 546/19 de fecha 27 de febrero de 2019, este Tribunal no formuló observaciones y cometió al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Relaciones la intervención del gasto;

7) que como ultimo antecedente, con fecha 13 de enero de 2020, se suscribió Adenda ad referéndum de la intervención de este Tribunal, mediante la cual se estableció un incremento de \$1:701.120 en el monto del convenio, y asimismo se dispuso una prórroga en el plazo de vigencia por un año más, a partir del 25 de febrero de 2020. Por Resolución N° 896 de 29/04/20 este Tribunal no formuló observaciones, y cometió la intervención del gasto al Contador Auditor destacado en el M.RR.EE.;

8) que en esta ocasión, se remite nueva Adenda de fecha 24 de febrero de 2021 (6ta.Adenda), suscrita ad referéndum de la intervención de este Tribunal, mediante la cual se establece un incremento de \$ 651.400 en el monto del convenio y se dispone una prórroga en el plazo de vigencia por seis meses, a partir del 25 de febrero de 2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que asimismo se remite Resolución Ministerial N° 93/2021 de fecha 29 de abril de 2021, de cuyo Resultando I) surge que las cinco personas refugiadas provenientes de Guantánamo que arribaron a Uruguay en diciembre de 2014, no han logrado aun una autonomía financiera que les permita solventar sus gastos y las de sus familias, resolviendo crear un grupo de trabajo con el cometido de analizar y evaluar acciones y la elaboración de recomendaciones a los efectos de que los refugiados de Guantánamo alcancen su autonomía económica y eventual cese de las actuales ayudas;

10) que sin perjuicio de lo anteriormente señalado, no surge de dicha Resolución la aprobación de la presente Adenda y del gasto derivado;

11) que se adjunta Documento de Afectación N° 000567 de fecha 3/5/21, con cargo al Programa 480, Proyecto 000, Objeto del gasto 554, Inciso 006 (MRREE) Unidad Ejecutora 001 Financiamiento 1.1, por la suma de \$ 651.400;

CONSIDERANDO: 1) que la República Oriental del Uruguay es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del año 1951 y su Protocolo de 1967, aprobado por ley N° 13.777 del 17/10/69;

2) que en mérito a lo dispuesto por la Convención referida, la Ley N° 18.076 del 19/12/06 estableció un marco normativo legal que regula el procedimiento para la determinación de la condición jurídica de refugiado;

3) que el artículo 20 de la ley citada dispone que el Estado debe garantizar a los refugiados y solicitantes de refugio, el goce y ejercicio de los derechos civiles, económicos, sociales, culturales y todos los demás derechos inherentes a la persona humana reconocidos a los habitantes de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado, así como en su normativa interna;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por su parte, el artículo 21 de dicho cuerpo normativo, establece que la reunificación familiar es un derecho del refugiado y que la condición de refugiado, a solicitud de éste, le será reconocida al cónyuge, concubino e hijos, así como a cualquier otro pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, salvo que a su respecto le sea aplicable una cláusula de exclusión o de cesación;

5) que el artículo 23 de la multicitada ley prevé que la determinación de la condición jurídica de refugiado le compete a la Comisión de Refugiados (CORE), que funciona en el ámbito del M.RR.EE. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 29, a la CORE le compete planificar, promover y coordinar políticas en materia de refugio, relacionándose directamente, a tales efectos, con cualquier institución pública o privada, nacional, internacional y extranjera que fuera pertinente. Asimismo, compete a dicha Comisión coadyuvar en la búsqueda e implementación de soluciones duraderas para los refugiados;

6) que el S.E.D.H.U es una organización no gubernamental sin fines de lucro, con competencia específica en materia de protección de derechos humanos y atención de migrantes y refugiados, que ha sido designada por la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R), para representarla como Representante Titular en la Comisión de Refugiados creada por la Ley 18.076 de 19/12/06;

7) que no habiendo este Tribunal formulado observaciones al convenio original ni a las posteriores adendas, no existe impedimento legal para la suscripción del documento que motiva estas actuaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones. Una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, la intervención del gasto de \$ 651.400, previa verificación de la imputación del gasto a grupo adecuado con disponibilidad y que la Resolución definitiva concuerde con los antecedentes remitidos al Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Devolver las actuaciones.

LM

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Cra. Lic. Clara Soriano Toubar
Secretaria General